

Respuesta. Los Alcaldes lo solicitan por oficio, en papel simple, á nombre de los interesados, y éstos en papel con estampillas cuando presenten recurso al Gobierno.

19. Si llevan estampillas ¿de qué valor son?

Respuesta. Las estampillas de á cincuenta centavos por cada foja.

20. ¿Qué derechos abona por registro oficial una marca ó señal?

Respuesta. \$6.00 es. para las rentas del Estado y la contribución federal correspondiente.

21. ¿Cómo se le documenta?

Respuesta. Haciendo el registro en el libro que lleva la Tesorería del Estado, y publicándose por circular que expide la Secretaría de Gobierno y en el Periódico Oficial del mismo.

22. ¿Qué tiempo más ó ménos demora su despacho?

Respuesta. Según la distancia de la población donde reside el interesado; pero nunca es más de un mes de la fecha de solicitud de registro á la de publicación en el Periódico Oficial.

23. ¿Ante quién se hacen las solicitudes?

Respuesta. Ante el Gobierno del Estado.

24. Si existe ¿cuál es la forma del Registro General de Marcas y Señales, para los ganados vacuno, caballar y bovino?

Respuesta. Se diseña al margen del libro de registro la señal ó marca de que se trata, poniendo á continuación el nombre del dueño, fecha, etc.

25. ¿Ante quién se extienden las transferencias de marcas ó señales, sea por venta, herencia ó donación?

Respuesta. Ante las autoridades que conocen de los juicios hereditarios, ó ante los Escribanos que autorizan contratos de traspaso; y á falta de estos funcionarios, ante las autoridades locales que los suplen conforme á la ley.

26. ¿Existe registro especial para ello?

Respuesta. No existe.

27. ¿Qué derechos se abonan por transferencia, y qué tumbres llevan los documentos?

Respuesta. Los que corresponden según el valor del traspaso, arreglado á las disposiciones comunes relativas.

28. ¿Los boletos ó documentos que acreditan la propiedad de una marca ó señal, son definitivos, ó son susceptibles de renovación en caso determinado ó periódicamente?

Respuesta. Son definitivos.

29. En caso de no ser definitivos ¿á cuánto ascienden los derechos de renovación y cada cuánto tiempo se renuevan?

No se resolvió.

NOTA—Entiéndese por señal, el signo aplicado á la oreja del animal vacuno ó bovino; y por marca, la figura ó signo aplicado en cualquiera otra parte del cuerpo.

Anexo número 235.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 52.—En oficio número 6118, fecha de ayer, se dijo por esta Secretaría al Alcalde 1º de General Bravo, lo que sigue:

Contestando el atento oficio de Ud. número 33 fecha 15 de Abril último, le manifiesto que el Sr. Gobernador, á quien di cuenta con dicha nota, en aten-

ción á las razones que Ud. expresa, tuvo á bien disponer se observen por quienes corresponda, al tratarse de la conducción de cualquiera clase de ganado y de pieles de res al pelo, las prevenciones 33, 34 y 36 y no la 37, de la circular relativa expedida por esta Secretaría el 15 de Agosto de 1874, las cuales deben considerarse en vigor por no oponerse á la Ley de Ganadería vigente, reformadas ahora como sigue:

33ª Todo el que conduzca una partida de ganado de cualquiera especie, ó de pieles de res al pelo, para extraerla del territorio del Estado, tiene obligación de proveerse de un permiso de la primera autoridad política del pueblo de donde salga, en el cual se hará constar el número de los animales ó pieles que lleva, con anotación respecto del ganado mayor, de la calidad de este y del fierro, color y señales, así como del número, fierro color y señales de las pieles; procurando que en el pueblo más próximo del tránsito se le haga en el mismo permiso igual anotación, si adquiere otros animales ó pieles.

34ª Para expedir los permisos y hacer las anotaciones de que se trata en la prevención anterior, las autoridades exigirán de los interesados la presentación de los documentos que comprueben la legítima adquisición y buena procedencia de los animales ó pieles conducidos, y harán constar en dichos comprobantes el nombre del vendedor ó vendedores, ó la circunstancia de ser el conductor el mismo dueño de los animales ó pieles, siendo caso de responsabilidad de la autoridad la expedición de los permisos sin este requisito.

36ª A los que conduzcan animales ó pieles de res al pelo, que procedan de fuera del Estado, para transitar por el territorio del mismo, les obliga presentar una noticia ó relación certificada de los animales ó pieles que traigan, con igual anotación de fierro, color y señales; en el concepto de que los que no lleven amparadas con tales documentos, y en su caso con los á que se refiere la prevención 33, las partidas que conduzcan, serán aprehendidos y consignados al Juez competente para que los juzgue; concediéndose únicamente á los que por primera vez y por ignorancia infrinjan estas disposiciones, un plazo prudente para que presenten los certificados comprobantes de su legal proceder."

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado, cuide esa autoridad de la observancia de las prevenciones insertas, quedando en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Mayo de 1897.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

VISITA AL MUNICIPIO DE ITURBIDE.

Anexo número 236.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Núm. 8,466.—Deseándose que las oficinas del Municipio de Iturbide sean visitadas, con el fin de que por medio de las indicaciones de la persona que tal visita ejecute, se perfeccione la marcha de las mismas; este Gobierno, tomando en cuenta la alta representación de Ud. como Diputado por el Distrito Electoral á que el referido Municipio pertenece, así como por sus especiales prendas personales de sabiduría, rectitud y prudencia, nombra á Ud. para el objeto indicado, esperando de su civismo tenga á bien aceptar la comisión de que se trata; en el

concepto de que se designa para que le sirva de Secretario, al Señor Ramón F. Peña.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Diciembre de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Diputado Lic. Pedro Benítez y Leal.—Presente.

Anexo número 237.

En desempeño de la comisión que se sirvió Ud. conferirme, ocurri, acompañado del Sr. Ramón F. Peña, á la Villa de Iturbide, á practicar una visita á las oficinas de la Municipalidad.

Examiné sucesivamente las oficinas del Ayuntamiento, Juzgado 1º, Juzgado 2º y Tesorería Municipal, y encontré que están en debida forma y llevan los libros que requieren las labores de cada una de ellas; solamente hallé, respecto de éstas, motivo para hacer algunas observaciones referentes á detalles, que en efecto hice, á los Sres. Alcaldes respectivos y Tesorero, á fin de que se obtenga mayor claridad en las constancias que contienen, las cuales observaciones no merecen mención especificada.

Tuve ocasión de imponerme de las actas de sesiones de la Junta de Mejoras Materiales, formada por vecinos de la Villa, y presidida por el Sr. Alcalde 1º, y que, como sabe el Gobierno del merecido cargo de Ud., fué creada en el corriente año. Entre las mejoras hechas por la Municipalidad, se encuentran, la reparación del camino carretero que atraviesa el territorio de la misma, la plantación de árboles, la nivelación de la Plaza principal y la obra en construcción de un edificio para escuela, que implican trabajos de consideración, si se atiende á los escasos recursos del Municipio; y entre las iniciadas por la Junta dicha, hay otras en principio de ejecución que tienden principalmente al ornato de la localidad.

Las escuelas públicas están atendidas también de un modo proporcionado á los pocos elementos de que se dispone para ello.

La Municipalidad no tiene ningún empleado que se encargue de la custodia de los presos; y como este servicio es muy importante, creo de interés someter á la consideración de Ud., la conveniencia de que se le atienda de la mejor manera posible, no obstante la escasez de recursos del tesoro municipal.

Extendí mi visita á las oficinas del Registro Público de la Propiedad, del Registro Civil, y de Verificación de Pesas y Medidas, que encontré en buen orden; bien que respecto de la segunda, el Encargado de ella me explicó que por causa de haber estado él enfermo recientemente, no están aún al día los duplicados de los libros respectivos.

Para poder apreciar más fácilmente la importancia relativa de las mejoras materiales hechas en el corriente año, pedí al Sr. Alcalde 1º una noticia comparativa de los valores en dinero efectivo y en trabajo, invertidos en ese ramo, y de la obra hecha durante el período corrido del año de 1894 al de 1897, el último de los cuales puede darse por concluido para los fines de tal apreciación, puesto que está muy próximo á terminar.

Igualmente pedí al Sr. Tesorero Municipal, una noticia de ingresos y egresos que comprendiera el mismo período de tiempo. Por ambas, que van agregadas á este informe, se ve que se ha recaudado mayor suma en el presente año que en los precedentes, y que la obra hecha en mejoras materiales, con relación á los recursos de que se ha podido disponer, es aún mayor.

Por lo que dejo expuesto, y por lo más que observé durante mi visita, he

formado el juicio de que la actual Administración de la Municipalidad á que me vengo refiriendo, no es acreedora á censuras, y que muestra con sus actos, tendencias al mejoramiento de los intereses que le están encomendados.

Deseando que la visita á que se contrae el presente informe, haya llenado los fines que se tuvieron en vista al servirse Ud. encargarme de practicarla, tengo la honra de protestar á Ud. mi respeto y atención.

Monterrey, Diciembre 27 de 1897.—*P. Benítez y Leal.*—*Ramón F. Peña*, Secretario.—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Presente.

Aumento de un correo más por semana, en la carrera de Galeana á Linares.

Anexo número 238.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 13,469.—En oficio número 166 fecha 14 del actual, dice á la Secretaría de este Gobierno el Alcalde 1º de Galeana, lo que sigue:

“El H. Ayuntamiento que me honro de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, tuvo á bien acordar que por el digno conducto de ese Superior Gobierno, se elevara atenta solicitud á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, suplicándole se sirva acordar que el Correo de de esta Ciudad á la de Linares, verifique tres viajes á la semana, en lugar de dos que hace actualmente; teniendo por apoyo tal solicitud, que la experiencia ha demostrado que con frecuencia se presentan asuntos urgentes, en que por haber salido ya el correo y ser tardado su regreso, hay necesidad de poner propios; y además, que con muy poco costo para el Erario Nacional se obtendrá la mejora de que se trata, con la cual mucho ganaría tanto la Administración de Justicia como el público en general.—Lo pue me honro de comunicar á Ud. en cumplimiento del acuerdo mencionado, para conocimiento del Señor Gobernador, á quien suplico por el digno conducto de Ud. se sirva apoyar la solicitud á que me he referido, si así lo cree conveniente.” *

Tengo la honra de transcribirlo á Ud. permitiéndome recomendar á su consideración el asunto de que se trata, para lo que tenga á bien resolver.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

Anexo número 239.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.—Número 2,426.—Hoy digo al Administrador General de Correos, lo siguiente:

“En vista de lo expuesto en el oficio de Ud. número 843. Sección 2ª, fecha 28 de Septiembre último, se autoriza el establecimiento de un tercer correo semanario entre Linares y Galeana, tocando á Iturbide, al que se le pagarán